

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el presente proceso, se observó que contiene memorial de Cesión de derechos, y a la fecha se encuentra pendiente de trámite, al igual que el traslado de la actualización del crédito. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, mayo catorce de dos mil veintiuno

<i>Sustanciación</i>	<i>Nro.256</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Demandante</i>	<i>Jesús Yepes Lopera</i>
<i>Demandada</i>	<i>Luz Amparo Morales Quiroz</i>
<i>Asunto</i>	<i>Acepta Derechos Litigiosos</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2016-00437-00</i>

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que se allegó al expediente contrato de cesión de crédito, proveniente de la apoderada de la parte demandante y su poderdante y el cesionario, en el cual solicitan al despacho reconocer y tener el Cesionario EUGENIO DE JESUS ARBOLEDA identificado con c.c # 3.573.818, para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente señor JESUS YEPES LOPERA, identificado con c.c #70.044.045, dentro de este proceso, en razón de haber adquirido el señor Eugenio de Jesús Arboleda, el crédito en la suma de \$5.000.000.00 dentro del presente proceso que se adelanta en contra de LUZ AMPARO MORALES QUIROZ.

Atendiendo a que la cesión es un contrato voluntario, en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, transfiriéndolo a un tercero, quien en adelante continuará como litisconsorte del anterior titular o sustituirlo siempre que la parte contraria lo acepte expresamente de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 y s.s. del C. Civil., el Despacho, aceptará la cesión arriada.

Verificados los requisitos de la Cesión y conforme lo establecen los Artículos 1959, 1961 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 68 del C.G.P, Por lo que el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

RESUELVE :

PRIMERO: Se **RECONOCE Y SE ACEPTA LA CESION** del crédito, garantía y privilegios que le correspondan al Cedente JESUS YEPES LOPERA identificado con c.c #70.044.045, en consecuencia, se tiene al Cesionario **EUGENIO DE JESUS ARBOLEDA IDENTIFICADO CON C.C # 3.573.818, COMO DEMANDANTE**, para todos los efectos legales, cesión que comprende el 100% de los derechos del crédito contenido en este proceso ejecutivo, que se adelanta en contra de la señora LUZ AMPARO MORALES QUIROZ, por lo anteriormente motivado.

SEGUNDO: Continúa actuando como apoderada de la parte demandante la Dra.

PATRICIA ARANGO ARBOLEDA identificada con T.P 200715 del C.S,J, en los términos al poder conferido obrante a folio 68 del cuaderno principal.

TERCERO: Se requiere a la apoderada de la parte Demandante, para que allegue el registro de defunción de la demandada, Pese a que se enunció en el contrato de cesión como aportado, este no se allegó.

NOTIFIQUESE :



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

*Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas –
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 37_ y fijado en la Secretaria del Juzgado
el día 18 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria